

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripcion.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porto Llano, núm. 17.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 130.**

Avisando á los Sres. Alcaldes de esta provincia la remesa por el correo de este dia de cuatro ejemplares de las liquidaciones de gastos é ingresos municipales.

Por el correo de este dia se remiten á los Sres. Alcaldes de esta provincia cuatro ejemplares de las liquidaciones de gastos é ingresos municipales, á fin de que puedan formar la correspondiente al presupuesto de 1859, con sujecion á lo que dispone la Real orden de 30 de Julio del mismo año.

No se hace otro tanto con los modelos que indica la prevencion 6.ª de la circular de la Direccion general de Administracion que se inserta á continuacion, por no haberlos aun recibido. Este Gobierno queda al cuidado de verificarlo tan luego como los reciba, y de señalar el dia en que deban encontrarse en el mismo las liquidaciones y presupuestos adicionales que deben formar parte del ordinario de este año.

Los que ya lo hubieren verificado con arreglo á la Real orden de 15 de Julio de 1850, lo harán de nuevo con estricta sujecion á los modelos que se les remitan y disposiciones posteriores.

Cáceres 29 de Marzo de 1860.

*El Gobernador,*

**FRANCISCO BELMONTE.**

**CIRCULAR NÚM. 131.**

*El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local me dice en comunicacion fecha 12 del actual lo que sigue:*

La formacion de los presupuestos adicionales que han de remitir, así los Ayuntamientos como las provincias antes del 1.º de Junio de cada año, para que sean refundidos en los ordinarios aprobados, requiere por parte de V. S. un exámen detenido si han de ser fielmente interpretadas y cumplidas las disposiciones que comprende acerca de esta materia la real

orden circular de 30 de Julio de 1859 en sus ocho artículos sucesivos, desde el 12 al 19 inclusivos.

Fácil es de estimar la importancia de estos presupuestos adicionales, que comprenden en primer lugar las resultas que quedan de cada presupuesto cuando se cierran sus pagos, proporcionando el enlace de las obligaciones del ejercicio anterior con las del ejercicio actual, y contienen en segundo lugar los créditos de carácter suplementario que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo al formarse los ordinarios que se están ejerciendo.

La Direccion, aunque está segura del ilustrado celo de V. S., y de que dará toda la importancia que merece al servicio de que se trata, cercano como está el plazo de la formacion de los presupuestos adicionales correspondientes á 1860, no puede menos de exponer á su consideracion algunas observaciones, y de dictar algunas medidas que juzga convenientes acerca de esta materia, en uso de sus facultades ordinarias y de las especiales que le concede el art. 39 de la Real orden de 30 de Julio antes citada.

Dos son los puntos esenciales que, á juicio de la Direccion, reclaman la atencion de V. S. al formar los presupuestos adicionales: la exactitud de la liquidacion que ha de producir las resultas destinadas á figurar en ellos en primer término, y la prevision necesaria para que comprendan de una vez todos los gastos del año nuevos ó imprevistos hasta entonces.

Acerca del primer punto debe recordar V. S. que el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio previene que los pagos por cuenta del presupuesto vencido en 31 de Diciembre no se cierren en esta fecha, como antes se hacia, siguiendo una práctica viciosa que solia crear conflictos á las corporaciones y amenguar á las veces su crédito. Ahora, en virtud de aquella nueva disposicion, todos los servicios contratados y obligaciones cumplidas dentro del año transcurrido y de los créditos aprobados, pueden y deben satisfacerse durante el periodo de tres meses de ampliacion abierto para los pagos, hasta que en 31 de Marzo se cierran estos definitivamente, y se forme una liquidacion general de los gastos y otra de los ingresos, así en los presupuestos municipales como en los provinciales, con el fin de que las resultas de estas dos liquidaciones constituyan las primeras partidas de ingresos y gastos de los presupuestos adicionales. Por los modelos de ambas liquidaciones, provincial y municipal, comprenderá V. S. fácilmente los detalles; y con el objeto de hacer aun mas sencilla su tarea, la Direccion cree conveniente remitirle adjunto un número suficiente de ejemplares, para que tanto en los Ayuntamientos como en las oficinas del Gobierno de provincia, se llenen sus casillas y se cumpla desde luego con exactitud y uniformidad este servicio. Pero las

ventajas del periodo de ampliacion, la claridad de las liquidaciones, la exactitud de las resultas que han de formar las primeras partidas de los adicionales, no podrán obtenerse sin que la cuenta adicional de recaudacion y de pagos, que reclama la ejecucion de una reforma tan importante en la contabilidad municipal y provincial, se lleve de una manera conveniente; y por lo mismo remitiré tambien á V. S. las instrucciones y los modelos necesarios para procurar desde ahora, en cuanto sea posible, y preparar en la futura ampliacion del actual presupuesto, el completo planteamiento del nuevo sistema. Lo que desde luego debe disponer V. S. es que la cuenta adicional que en esta ó la otra forma ha debido llevarse por los tres meses de ampliacion que están corriendo, se una á la general del presupuesto de que procede, y convendrá tambien que V. S. haga unir á esta cuenta adicional copias de las liquidaciones de gastos é ingresos y del certificado del acta del arqueo que ha de celebrarse en 31 de Marzo, despues de cerrados los pagos en todas las Depositarias de Ayuntamiento y de provincia. Nada se altera, por lo demas, respecto de la formacion de las cuentas, limitándose el propósito de la Direccion á armonizar la adicional con la general que hasta aqui se ha rendido.

Acerca del segundo punto apenas podria encarecer bastante á V. S. la necesidad de que se observe rigurosamente el art. 14 de la mencionada Real orden de 30 de Julio, el cual tiende á evitar que se alteren las partidas de los presupuestos ya definitivamente modificados y aprobados, bien formando mas de un adicional, bien solicitando y obteniendo trasferencias de crédito, que no es posible autorizar en un régimen económico tan complicado por el número considerable, y la diversidad de condiciones de los centros provinciales y municipales que lo constituyen. Hasta aqui se ha fundado el abuso en la sobrada anticipacion con que se formaban y remitian á la aprobacion del Ministerio ó de los Gobiernos de provincia los presupuestos ordinarios; pero ahora que el plazo señalado para la remision de los adicionales de resultas y nuevos gastos permite examinar y reformar casi á la mitad de su ejercicio cada presupuesto ordinario, de modo ninguno puede disculparse la formacion de segundos adicionales, ni pueden autorizarse las trasferencias de crédito á no ser que sucesos realmente extraordinarios y notoriamente excepcionales den motivo bastante para ello.

Señalados ya á la atencion de V. S. estos dos puntos esenciales, réstale á la Direccion encargar á su celo el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.ª Antes del 1.º de Junio se servirá V. S. remitir á esta Direccion el presupuesto adicional de la provincia y los adicionales de los Ayuntamientos que deba aprobar el Gobierno; y para el 15 del

mismo mes dará V. S. cuenta del estado en que se halle en la provincia de su mando la presentacion de los adicionales que á V. S. compete aprobar, segun las disposiciones vigentes.

2.ª Con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 de la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, el presupuesto adicional de cada año comprenderá ordinariamente las resultas por ingresos y gastos del presupuesto anterior y los gastos nuevos que sea conveniente incluir en el ordinario que se ejercita; y en el caso de que no haya nuevos gastos que incluir, ni resultas del presupuesto anterior á que atender, se formarán de todas suertes las liquidaciones de gastos y de ingresos las cuales se remitirán á este Ministerio con una certificación que acredite que quedan satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido. Con estos documentos se justificará el enlace del periodo administrativo que se cierra con el del ejercicio corriente.

3.ª El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos adicionales necesarios, y ademas las trasferencias de crédito, y cuanto altere las cifras aprobadas ya en el ordinario, á fin de que el presupuesto, despues de hecha la refundicion, quede ó nivelado, ó con sobrante. Al efecto será necesario practicar un estudio concienzudo y previsor que dé por consecuencia en su dia la mayor conformidad posible entre el presupuesto y la cuenta, lo cual se conseguirá incluyendo solo en cada ejercicio los gastos que puedan satisfacerse con los recursos realizables en él, y separando de los ingresos calculados la parte de ellos que pueda ser por cualquier motivo ilusoria.

4.ª El adicional de resultas en la parte de gastos constará de una relacion que comprenda todas las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente los pagos en 31 de Marzo, á la cual se unirá como comprobante de las faltas ocurridas en los pagos, la liquidacion general de gastos. Como V. S. observará, no hay en el modelo de esta liquidacion casilla para lo pagado de mas en los artículos del presupuesto provincial y las partidas ó artículos del municipal, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abono cantidad alguna que exceda de los créditos autorizados. Cuando por causas inevitables ocurra sin embargo cualquier exceso de gasto, se instruirá sobre ello expediente particular en la forma que determina el art. 18 de la precitada Real orden de 30 de Julio, y se unirá este expediente á la cuenta general para que en él recaiga la resolucion oportuna.

5.ª El adicional de resultas en la parte de ingresos constará de una relacion de los créditos que estén sin realizar en 31 de Marzo, y que se consideren cobrables, á la cual se unirá como comprobante la

liquidacion general de ingresos. Tambien se unirán á aquella como comprobantes de la existencia en arcas, que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por resultas, las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre y en 31 de Marzo. La comparacion entre lo pagado y lo recaudado en las dos fechas citadas, servirá de base á la comprobacion de las existencias en arcas que deben dar de sí las certificaciones. Solo pasará al adicional para refundirse con el ordinario la cantidad que resulte de la certificacion del arqueo practicado en 31 de Marzo.

6.º El adicional de nuevos gastos comprenderá en sus lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario, debiéndose referir unos y otras á las relaciones numeradas en que se detallarán con claridad las cantidades pedidas por adición para cada servicio. La Direccion remitirá en breve á V. S. suficiente número de ejemplares de presupuestos provinciales y municipales, con arreglo á un nuevo modelo, á fin de que se utilicen en los adicionales que van á formarse las modificaciones que ha creído conveniente introducir en su redaccion y estructura.

7.º Se oirá precisamente sobre los créditos ó partidas que alteren en el adicional las cifras del presupuesto ordinario á las Diputaciones y Ayuntamientos, segun los casos, con el fin de que discutan y voten los nuevos gastos. De los acuerdos de las Corporaciones acerca de este punto se extenderán certificaciones que se unirán al presupuesto adicional, lo mismo que se practica en el ordinario; y al trasladar á los Ministerios respectivos los capítulos ó relaciones que comprendan servicios de su competencia, tendrán especial cuidado los Gobernadores, para cumplir con el artículo 9.º de la Real orden antes citada, de acompañar copias de estos acuerdos, á fin de que pueda tenerse en cuenta la opinion de dichas Corporaciones. De haber llenado los Gobernadores esta prescripcion darán conocimiento á este Ministerio al remitir los presupuestos ordinarios ó los adicionales.

8.º Para demostrar que está bien formado el adicional, y que en la refundicion se presenta el presupuesto municipal ó nivelado ó con sobrante, segun está prevenido, se acompañará á aquel por separado y sin relaciones un ejemplar impreso, rectificado ya y en los términos mismos en que su aprobacion se solicitó. Del presupuesto provincial se remitirá solo un resumen por capítulos.

9.º Para evitar, segun está dispuesto, las alteraciones de las cifras del presupuesto en lo que resta de ejercicio despues del 1.º de Junio, que es cuando deben ya estar formados los adicionales, se aumentará en estos, con la debida prevision, el capítulo de imprevistos, á fin de que él baste á cubrir los gastos nuevos que ocurran fuera de consignacion, y cualquiera otro exceso de corta entidad sobre los créditos aprobados. Cuando un Gobernador solicite autorizacion para hacer algún gasto por cuenta de este capítulo, se servirá determinar la cantidad que de él pretenda invertir; en la inteligencia de que no podrá tener efecto de otra manera la autorizacion pedida.

10.º Con el objeto de que figuren entre los datos estadísticos de la Direccion, reclamarán los Gobernadores de todos aquellos Ayuntamientos que gasten mas de 100.000 rs. una copia íntegra de las liquidaciones generales de gastos é ingresos de los presupuestos, y las remitirán á este Centro directivo al tiempo de aprobar por su parte los presupuestos adicionales.

Lo digo todo á V. S. para los efectos oportunos, acompañando á esta circular los modelos de las liquidaciones de gastos é ingresos provinciales y municipales que quedan mencionados, y encargándole la inmediata publicacion de ella en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para inteligencia de las autoridades y corporaciones de esta provincia y su exacto cumplimiento en la parte que les corresponda.

Cáceres 30 de Marzo de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 132.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Juan José Casati, vecino de esta capital, en concepto de apoderado de D. Benito de Osma, que lo es de la villa y corte de Madrid, ha recurrido á este Gobierno en solicitud de que se declare acotada para el aprovechamiento de caza, la dehesa que pertenece á su representado, en el termino jurisdiccional de la Aliseda, titulado Valdeyegua, que linda al Norte con la dehesa boyal del mismo pueblo, al Sur con la del Hito, al Este con baldío de las Arenas y al Oeste con las llamadas Barquera y Media Cacha. En su virtud, he acordado por resolucion de este día se tenga por acotada para el disfrute de caza la dehesa referida, en consideracion á lo dispuesto en Real orden de 13 de Setiembre de 1837 y á lo que determina en su consideracion 4.ª la de 25 de Noviembre de 1847.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 23 de Marzo de 1860.

El Gobernador.

FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 6.

Hipotecas.

Real orden de 23 de Enero último disponiendo se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito.

La Direccion general de contribuciones con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 18 de Enero último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con objeto de que se conceda una prórroga para la toma de razon en el registro de hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente en cuyo ramo debe existir un número grande si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el cólera-morbo en los años de 1854 y 1855; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar:

1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legitimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos.

2.º Que están comprendidos para los efectos de la prórroga no solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda, sino tambien todos aquellos que aunque exceptuados del impuesto es-

tán obligados por la ley á la inscripcion en el registro.

Y 3.º Que concluida la prórroga se exigirán sin consideracion alguna las multas hipotecarias que marca la ley á los que que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, advirtiéndole que segun lo dispuesto por la Direccion general del ramo, la prórroga de cuatro meses empezará á contarse el día 25 del actual y concluirá el 25 de Julio próximo venidero.

Cáceres 23 de Marzo de 1860.—J. Manuel Tenorio.

D. Aureliano Garcia de Guadiana, Alcalde y Presidente del Ilre. Ayuntamiento de esta ciudad de Trujillo.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta ciudad á la confeccion del amillaramiento de riqueza para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo de 1861, se hace preciso que los contribuyentes de dicha ciudad, sus arrabales y administradores de los forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el término de quince dias, relaciones en que se comprendan con exactitud los bienes que poseen; aperecidos que en otro caso, la Junta las formará por sí y no tendrán derecho á reclamar en contra de ellas. Trujillo 24 de Marzo de 1860.—Aureliano Garcia de Guadiana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DEL CAÑABERAL.

Hallazgo de dos cerdas.

A fin de montanera se han aparecido con el ganado de cerda de este comun de vecinos dos cerdas de las señas siguientes:

Una como de año, pelo cespó ó merino raso, con la oreja derecha hendida un poco y hierro en la paleta izquierda.

Otra como de siete meses, pelilasa, con la punta de la oreja izquierda hendida y sin hierro.

E ignorándose quiénes sean sus dueños, se publica este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas á quienes les fallen, que les serán entregadas previas las justificaciones debidas y pago de los costos hechos. Cañaberal 12 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Santos F. Lancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MEMBRIO.

Hallazgo de una yegua.

Por un vecino de este pueblo me ha sido entregada, y se halla en la posada pública de la misma, una yegua de tres á cuatro años, pelo negro, paticalzada de los piés, estrella en frente pequeña, hierro de M. en el anca derecha.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial con el fin de que pueda llegar á noticia de su dueño y se presente á recogerla, previo el pago de los costos originados y justificacion de su pertenencia. Membrío 13 de Marzo de 1860.—Manuel Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Hallazgo de un novillo.

Por el guarda de los sembrados de esta villa se halla acorralado un novillo de pelo rubio oscuro, bien puesto de asta y gorda, entero, orejisano, con postilla sobre la llana izquierda que indica hierro.

Y como no se haya adquirido noticia de su dueño, se anuncia en el Boletín ofi-

cial para que la persona á quien corresponde comparezca ante esta Alcaldía á deducir su accion. Arroyomolinos de Montanchez 13 de Marzo de 1860.—Juan Muñoz Conde.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Rafael Barasa Alcobá, natural y vecino de Ceclavin, cuyas circunstancias y señas particulares se ignoran, para que dentro de él comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando y defraudacion en géneros que le aprehendieron los Carabineros en el sitio del Vado de la Señorita, término de Zarza la Mayor, el 19 de Febrero último; aperecido que de no hacerlo se le señalarán los estrados en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar; y encargando á los Alcaldes de la provincia averigüen su paradero, avisando á este Juzgado aquel en cuyo pueblo ó jurisdiccion se encuentre.

Dado en Cáceres á 20 de Marzo de 1860.—Felipe Granados.—Por mandado de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades, destacamentos de la Guardia civil y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, para que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura de las caballerías y gitanos cuyas señas se expresan á continuacion, y siendo habidas las remitan á este Juzgado, con dichos gitanos, donde pende causa criminal sobre el hurto de dichos semovientes.

Dado en Montanchez á 11 de Marzo de 1860.—Eulogio Garcia Martin.—Por mandado del Sr. Juez, Luis Baudeson y Arias.

Señas de los gitanos.

Uno llamado Vargas, de 25 á 30 años, alto y delgado, color moreno, poca barba y con un grano en un ojo, vestido con pantalon de paño pardo; le acompaña su mujer llamada Dolores, bien parecida, con traje de percal y un manton sobre los hombros.

Otro gitano de la misma edad, estatura y color, barbilampiño y vestido de la misma manera.

Señas de las caballerías hurtadas.

De Luis Gonzalez, vecino de Arroyomolinos: Una potra pelo colorado, cordon corrido y bebe en blanco, de dos años, de cerca de seis cuartas.

De Agustin Gonzalez, de la misma vecindad: Una yegua pelo negro, zaina, de seis años y de seis cuartas.

De Sebastian Frias Tello, de la misma vecindad: Una mula y una yegua cuyas señas hoy se ignoran.

El hurto se verificó en la noche del 17 de Febrero último.

Don Antonio José de Valdivielso, Juez de primera instancia de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer término, á Pedro Jaquin, de nacion portugués, que en 9 de Diciembre último residia en

el pueblo del Guijo de Galisteo, de este partido, para que dentro de treinta dias primeros siguientes a esta fecha se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el pende en el mismo por heridas a Eusebio Galindo, de dicho pueblo, pues de hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le serán señalados los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Coria á 12 de Marzo de 1860. = Antonio J. de Valdivielso. = De orden de su señoría, Vicente García Nieto.

**Don Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.**

Hácese notorio: Que por fallecimiento de D. Antonio Muñoz se halla vacante la Procurá que desempeñaba de este Juzgado. Los sujetos que pretendan obtenerla presentarán sus solicitudes por conducto de la Secretaria del mismo, dentro del término de quince dias, á contar desde el en que este edicto se publicare en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que están prevenidos por el reglamento de los Juzgados y demas Reales ordenes posteriores; en la inteligencia que pasado este término sin haberlo hecho, no les serán admitidas.

Dado en Garrovillas á 14 de Marzo de 1860. = L. Ramon Arenas. = Por su mandado, Miguel Hurtado de Collazos, Srio.

**Don Juan de Dios Sanchez Moreno, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.**

Hago saber: Que por D. Pascasio Guillen, vecino de Gata, se acudió á este Juzgado solicitando se le diese posesion de varias tierras enclavadas en las dehesas de Fresno y Moheda, término de dicha villa, y con vista de ella la posesion, término trascurrido y demas solicitado, se proveyó un auto que dice así:

«Auto. = Por presentado con los documentos de que se hace mérito. En lo principal habiendo trascurrido el término legal sin que nadie haya hecho reclamacion alguna contra la posesion dada á D. Pascasio Guillen, vecino de Gata, se le ampara en ella, declarándose cerradas y acotadas las tierras amparadas, salvas las servidumbres públicas. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial de esta provincia, segun se solicita, y dese al interesado testimonio de las diligencias que señale, y en cuanto al otro, como se pide. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia del partido. Hoyos 8 de Marzo de 1860. = Doy fé. = Juan de Dios Sanchez Moreno. = Ante mí. = Joaquin Gonzalez.»

Lo que se anuncia para inteligencia y demas efectos. Dado en Hoyos á 19 de Marzo de 1860. = Juan de Dios Sanchez Moreno. = Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

**Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.**

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaido la sentencia siguiente:

**Sentencia.**

En la villa de Cáceres, á 21 de Marzo de 1860, visto detenidamente el juicio precedente, y Resultando que Maria Ventura Sanchez ha demandado á Matias Franco, de esta vecindad, para que le pague 317 reales que es en deberle procedentes del salario de diez y nueve meses que le ha servido, á razon de 20 rs. al mes, y que solo ha recibido valor de 63 rs.:

Resultando que á pesar de haber sido hecha la citacion en forma, el demandado no ha comparecido ni ha alegado causa justa para haber dejado de verificarlo; habiendo por ello este Juzgado dado por contestada la demanda en rebeldia, señalando al Matias Franco los estrados del Juzgado:

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legitima, y que no tenia excepcion que oponer.

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno á Matias Franco á que pague á Maria Ventura Sanchez los 317 rs. reclamados; condenándole además en las costas de este juicio. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Juan Ródero del Brio.

**Publicacion.**

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta Capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres á 21 de Marzo de 1860, de que yo el Secretario certifico. = Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito. Cáceres 21 de Marzo de 1860. = Francisco Ortiz.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

Indice de las ordenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Martin Alvarez	34100
Fidel Diaz	4300
Francisco Gonzalez	4125
Domingo Mateos	33000
Antonio Asensio y Neila	50000
Matias Bonilla	7310
Francisco Cortés Leon	23000
Francisco Solls	6050
Julian Acosta	40500
Antonio Asensio y Neila	8500
Pedro Robado	8110
Andrés Martin	40100
Enrique Zuasti	10520
Francisco Guillen	2100
Lucio Gonzalez	45000
Francisco Garcia	32100
Felipe Moreno	15500
Estéban Gutierrez	62000
Sebastian Cobarrubias	405000
Tomás Leandro Lanuza	21535
El mismo	20400
D. Francisco Casillas	5500
Nicasio Valencia	23000
Estéban Gutierrez	4500
Antonio Gallardo	451500
Luis Sande Figueroa	43000
El mismo	2000
D. Santos Fernandez Lancho	21260
Pablo Garcia	20100
Estéban Gutiérrez	16600
El mismo	10600
D. Francisco Flores	401000
Manuel Bello	84000
Tomás Rodriguez	600
Ignacio Lopez Bueno	26812
Pedro Antonio Carvajo	11300

Madrid 16 de Marzo de 1860. = Estrada.

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia como está mandado. Cáceres 23 de Marzo de 1860. = Anibal Morillo.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	128 2
Total cargo	128 2

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en este mes por las obligaciones del presupuesto.			
Total data			

**RESUMEN.**

Importa el cargo	128 2
Idem la data	
Existencia para el mes siguiente	128 2

De forma que importando el cargo 128 rs. 2 céntimos, y la data ninguna cantidad, segun queda expresado, resulta la existencia de los indicados 128 rs. 2 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Garrovillas 6 de Febrero de 1860. = El Depositario, Modesto Macias Crespo. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, V.º B.º = El Alcalde, Crispulo Breña.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	2578 37
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	818 40
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos, deducido el 20 por 100 y la parte que corresponde á Piedras-Albas y Estorninos	341 26
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial	76400
Por idem á la industrial y de comercio	2404 31
Total cargo	82542 34

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instrucción pública. = Alquileres de edificios	200		200
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados	1000		1000
Artículo 9.º Cargas	80751 57		80751 57
Total data	81951 57		81951 57

**RESUMEN.**

Importa el cargo	82542 34
Idem la data	81951 57
Existencia para el mes siguiente	590 77

De forma que importando el cargo 82542 rs. 34 céntimos, y la data 81951 rs. 57 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 590 reales 77 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Alcántara 31 de Enero de 1860. = El Depositario, Manuel Moreno. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Telesforo Merchan. = Visto Bueno. = El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 ...	526
<b>Total cargo.....</b>	<b>526</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	»	394 4
Artículo 11.º Imprevistos.....	»	»	131
<b>Total data.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>525 4</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	526
Idem la data.....	525 4
Existencia para el siguiente mes....	» 96

De forma que importando el cargo 526 rs. y la data 525 rs. y 4 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 96 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villa del Rey 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Bernardino Tapia.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Moreno.—Visto Bueno.—El Alcalde, Tomás Moreno.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1795 18
Recaudado en el presente.....	4204 82
<b>Total cargo.....</b>	<b>6000</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1095 50	1180 12	2275 62
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.....	1713 54	366 63	2080 17
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	1530 92	»	1530 92
<b>Total data.....</b>	<b>4339 96</b>	<b>1546 75</b>	<b>5886 71</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	6000
Idem la data.....	5886 71
Existencia para el siguiente mes.....	113 29

De forma que importando el cargo 6.000 rs., y la data 5.886 rs. 71 cént., segun queda demostrado, resulta una existencia de 113 rs. 29 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Zarza la Mayor 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Regino Medina.—Está conforme.—El Jefe de Seccion de Contabilidad, Juan Antonio Oliva.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Pedro Gonzalez.

**ADMINISTRACION**

**SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE MONTANCHEZ.**

Esta Administracion, en virtud de lo mandado por la Direccion general de Rentas Estancadas, ha dispuesto sacar á la subasta los envases de tabacos y pólvora que se encuentran existentes en los almacenes de la misma, cuya subasta ha de verificarse el dia 26 de Abril próximo, en el local que esta ocupa y hora de once á doce de su mañana, divididos dichos envases en lotes y bajo los tipos siguientes:

**Envases de tabacos. Rs. vn.**

Siete lotes de á diez cajones de pino á razon de 3 rs. cajon.....	210
Tres lotes de á diez cajones de cedro, á un real cada uno.....	30

**Envases de pólvora,**

En un lote de seis cajones pequeños de pino, á razon de 2 rs. cada cajon.....	12
---	----

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Montanchez 17 de Marzo de 1860.—El Administrador, Andrés Salado y Valhondo.

**Anuncio.**

Al anochecer del dia 23 del corriente, han desaparecido de las inmediaciones del pueblo de Torreorgáz, ocho caballerías mulares de edad todas de dos años, de las señas que se expresarán. La persona que sepa su paradero puede dirigirse á Domingo Perez, residente en dicho pueblo, casa de D. Juan Pavon Martin.

**Señas de las caballerías.**

Una mula pelo rojo, de alzada siete cuartas menos dos dedos, señalada con el núm. 1.º en un brazuelo. Ademas tiene dos golpes, uno por la parte de adentro de un muslo y otro en un brazo tambien por adentro.

Un macho, su alzada seis cuartas y media escasas, pelo castaño, señalado con tigras el núm. 2 en la paletilla.

Dos mulas, una castaña clara y otra negra pelilarga, su alzada siete cuartas menos tres dedos, con los números 3 señalados en dicho sitio.

Otra mula negra, su alzada seis cuartas y media, señalada en dicho sitio con el núm. 7.º

Otra negra, su alzada seis cuartas y media, señalada con el núm. 8, se corta en los menudillos con las manos.

Otra parda, de siete cuartas menos tres dedos, con el núm. 10 en dicho sitio.

Otra castaña clara, pelos blancos en la bragada y coja de una mano, señalada con el núm. 11 en el mismo sitio.

**Anuncio.**

El dia 21 de Marzo se han extraviado de Sierra de Fuentes seis lechones y tres lechonas, tres enteros, de tres meses, en la oreja izquierda punta espada y en la derecha hoja de higuera, despuntada, pelados, de la propiedad de Francisco Matéo Vinagre.

**Anuncio.**

El dia 25 de Febrero próximo pasado faltó de una tapada de la falda de Malvan, una yegua de las señas que á continuacion se expresan, de la propiedad de Félix Barroso, vecino de Valencia de Alcántara, el que suplica á la persona ó autoridad que supiere su paradero lo ponga en su conocimiento.

**Señas de la yegua.**

Pelo castaño, edad 7 años, siete cuartas escasas de alzada, rabicana en la cola, hierro en el anca izquierda que figura una herradura.

**Anuncio.**

Las dehesas llamadas de Abajo y egido Chico, término de Naval Moral de la Mata, se arriendan á puro pasto, pudiendo empezar el disfrute de la primera desde que se contrate, y el de la segunda desde el 25 de Abril próximo. El que las apeteiere puede dirigirse á su dueño D. José Enciso Pinales, vecino de esta capital.

**INDICE**

**del mes de Marzo.**

Número 29.—Circular dando gracias á D. Francisco Serrano y Corcho por los donativos que ha hecho.

Otra recordando el cumplimiento de la ley de 3 de Mayo de 1834 sobre caza y pesca.

Otra acotando de los terrenos denominados Romero, Romerillo y la Grana, sito en la Sierra de S. Pedro.

Número 30.—Real orden de 31 de Enero determinando cuando se ha de proceder á la distribucion del importe de las presas á los aprehensores de géneros y efectos de contrabando y fraude.

Número 31.—Circular encargando la captura de Pedro Nuñez Hernandez.

Otra obligando al registro de hipotecas los documentos de herencias que se hayan causado con anterioridad al actual impuesto hipotecario, siempre que por efecto de lo dispuesto por el causante sufra alguna alteracion la propiedad ó el usufructo de los inmuebles ó se consoliden en ambos dominios.

Número 32.—Otra valorando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Febrero.

Número 33.—Circular dictando disposiciones para el exacto cumplimiento de la Real orden de 30 de Julio del año próximo pasado sobre liquidacion de los presupuestos y rendicion de las cuentas municipales.

Otra sobre comisos de ganados.

Número 34.—Otra encargando la captura de Toribio Sandin.

Número 35.—Real orden mandando que en los presupuestos provinciales y municipales se incluya una cantidad para calamidades, y determinando los casos en que puede reclamarse algun auxilio del presupuesto del Estado.

Número 36.—Circular recomendando la captura de cinco malhechores.

Número 38.—Otra encargando á los Alcaldes de varios pueblos el recogido de las cédulas de vecindad.

Otra mandando satisfacer á los Profesores de instruccion primaria los créditos que constan de la nota que se inserta á continuacion.

Real orden de 23 de Enero último disponiendo se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito.

Circular reclamando á los Alcaldes de los pueblos que se expresan las certificaciones de existencia de pósitos.

Otra sobre el 20 por 100 de propios y arbitrios.

Número 39.—Circular pidiendo ciertos datos estadísticos sobre presos y penados.

Número 40.—Circular avisando á los señores Alcaldes de la provincia la remesa de cuatro ejemplares de las liquidaciones de gastos é ingresos municipales.

**Cáceres: 1860.**

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.